

Expediente n.º: OBRA 2024/002

Asunto: Contratación para la ejecución del Proyectos de Obras, denominado PROYECTO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA TUBERÍA DE LA EPEL BALTEN, EN TORNO AL PK 45+650 DE LA TF-5 EN EL T.M DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En virtud del informe técnico referente a la necesidad de contratación del servicio se procede a la justificación de los puntos anteriormente indicado así como de otros aspectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, en virtud de lo cual se determina:

I.- El presente contrato tiene naturaleza de CONTRATO OBRAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP.



- II.- La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV), es la siguiente:
 - 45000000 7 Trabajos de construcción
 - 45111200 0 Trabajos de explanación y limpieza del terreno.

III.- En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO se entiende que en la presente memoria no se puede justificar la elección del procedimiento de licitación, al corresponder la elección del mismo al órgano de contratación.

IV.- En lo referente a la CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 que establece que "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley."

Según se establece en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación,

- 1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:
- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

En vista del valor estimado, no será exigible la clasificación de la empresa contratista sin



perjuicio que, de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría especificados en la tabla que se refleja a continuación, bastaría para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas licitadoras:

Grupo G). Viales y pistas	Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.	Categoría 1, cuantía	
		inferior o igual a	
		150.000 euros.	

SOLVENCIA:

• Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

1) Requisito mínimo de volumen anual de negocios exigido en el contrato: Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir impuestos, en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados, por importe igual al exigido en el anuncio de licitación, en las siguientes cantidades correspondiente al Valor Estimado del Contrato:

Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir impuestos, en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados, por importe de 57.605,63 €, correspondiente a la anualidad media del contrato.

2) Acreditación del volumen anual de negocios exigido en el contrato:

El citado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple, expedida por el Registro Mercantil, comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el



empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello.

La acreditación de este requisito también se podrá realizar mediante la aportación del resumen de la declaración del IGIC presentada a la Agencia Tributaria Canaria (modelo 425) o del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

• Solvencia técnica o profesional:

Relación de las obras realizadas en el curso de los cinco (5) últimos años, de igual o similar naturaleza a las que constituyen el objeto del contrato.

1) Requisito mínimo de experiencia de la empresa exigido en el contrato:

Se exige acreditar, a través de los medios establecidos en el párrafo siguiente, en el año de mayor ejecución de los CINCO (5) últimos años citados, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato establecida en las siguientes cantidades:

Se exige acreditar, a través de los medios establecidos en el párrafo siguiente, en el año de mayor ejecución de los cinco (5) últimos años citados, un importe anual acumulado de 40.323,94 €, corresponde al 70% de la anualidad media del contrato.

Además se exige;

Experiencia demostrada en trabajos de repavimentación de calzadas, mediante mezcla bituminosa en caliente, de igual o superior presupuesto al exigido en esta licitación. Para ello, se deberá adjuntar certificados de ejecución que acrediten este extremo.

2) Acreditación de la experiencia exigida en el contrato:



Los certificados de buena ejecución de las obras realizadas de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los CINCO (5) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En las uniones temporales de empresas se acumularán los trabajos realizados por cada una de las empresas componentes de aquélla en proporción a su % de participación en la unión.

Empresas de nueva creación: De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 de la LCSP en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del apartado primero del citado artículo 88, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

Además se exige;

Experiencia demostrada en trabajos de repavimentación de calzadas, mediante mezcla bituminosa en caliente, de igual o superior presupuesto al exigido en esta licitación. Para ello, se deberá adjuntar certificados de ejecución que acrediten este extremo

V.- El contrato se adjudicará utilizando el CRITERIO DE ADJUDICACIÓN en base a la mejor relación calidad-precio y a los criterios cualitativos, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP.



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O	Hasta un máximo
PARÁMETROS OBJETIVOS (CALIDAD / ECONÓMICOS)	de 80 puntos
Mejor oferta económica (obras)	80 puntos
CRITERIOS CUALITATIVOS SUJETOS A FÓRMULAS O	Hasta un máximo
PORCENTAJES	de 20 puntos
Criterios medioambientales y de calidad 1. Certificado emitido por empresa homologada de implantación de norma UNE ISO 14001 (5 puntos) 2. Certificado emitido por empresa homologada de implantación de norma UNE ISO 9001 (5 puntos).	10 puntos
Ampliación del plazo de garantía	10 puntos
TOTAL	Máximo de 100
TOTAL	puntos

VI.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera en la cláusula 26 del PCAP.

VII.- El VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA YTRES CENTIMOS (57.605,63 €).

VIII.- EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC).

Obtenido el presupuesto de ejecución material y aplicando un 13% en concepto de gastos generales, un 6% de Beneficio Industrial y 7% de IGIC, asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS con DOS CÉNTIMOS (61.638.02 €), de los cuales (4.032,39 €) corresponde al IGIC, según lo previsto a continuación:



1. TRABAJOS PREVIOS	4.774,07 €
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.610,10 €
3. MACIZADO INTERIOR DE LA O.F.	12.452,07 €
4. TRABAJOS EN ARCÉN TF-5	10.632,70 €
5. SEÑALIZACIÓN Y SOL. AL TRÁFICO	15.236,04 €
6. SYSALUD	1.138,05 €
7. GESTIÓN DE RESIDUOS	2.565,06 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	48.408,09 €
Gastos generales (13,00%)	6.293,05
Beneficio industrial (6,00%)	2.904,49
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IGIC (OBRAS)	57.605,63 €
IGIC (7,00%)	4.032,39
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (OBRAS)	61.638,02 €

IX.- En lo que respecta a la NECESIDAD, ha sido justificada en el artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 puesto en relación con el artículo 28 del mismo texto legal, por medio del presente se procede a dar justificación de la contratación de la prestación objeto del contrato, que se determina en el Informe técnico y propuesta de licitación del contrato obras para la ejecución del proyecto «PROYECTO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA TUBERÍA DE LA EPEL BALTEN, EN TORNO AL PK 45+650 DE LA TF-5 EN EL T.M DE SAN JUAN DE LA RAMBLA» emitido el 12 de marzo de 2024 por el Servicio Técnico de BALTEN, que expone lo siguiente:

"(...) A finales del año 2020, se recibe la notificación, por parte del área de Carreteras del Cabildo de la rotura de una tubería en el arcén de la TF-5, en torno al PK 45+650, a su paso por el T.M. de San Juan de la Rambla. Tras la visita de un Técnico de Zona de BALTEN, se constató que la misma pertenece a la red que gestiona BALTEN en la zona 2, tratándose de una tubería de FDC de DN 400mm, enterrada en zanja y accesibles desde una obra de fábrica, perteneciente al drenaje transversal de la vía.

En junio de 2021, se recibe una segunda notificación del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura, (Ver Anexo III), donde se solicita de forma expresa a la EPEL BALTEN, la necesidad de redactar un Proyecto Técnico con la solución adecuada y acorde con los requisitos solicitados por el ECIT, para la obtención de la autorización previa a la ejecución de las obras.

Con el propósito de restablecer el servicio de distribución de agua en la zona y ante la falta de medios personales, para cubrir la necesidad de la redacción de un Proyecto de Obras, para la reparación de la tubería y el restablecimiento de parte del arcén de la TF-5 según los requerimientos del Área de Carreteras



del ECIT, se contrató mediante el contrato menor de servicio CM SER/2022-009, al Ingeniero Domingo Mosquera Lumbreras la redacción del PROYECTO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA TUBERÍA DE LA EPEL BALTEN, EN TORNO AL PK 45+650 DE LA TF-5 EN EL T.M DE SAN JUAN DE LA RAMBLA. Dicho proyecto fue entregado en abril de 2023 remitiéndose en septiembre de ese mismo año al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, solicitando la concesión de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de septiembre de 2023, se solicitó al ECIT, la aportación específica de abono anticipado, para la ejecución de las obras objeto del proyecto, por importe de:

ID	Denominación	Importe	Fecha Justif.
1	Reparación rotura conducción en TF-5	61,638.02	28/02/2025

El importe solicitado se ha obtenido del Presupuestos Base de Licitación del Proyecto de Obras, incluidos el 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio Industrial y 7% de IGIC.

Finalmente, el día 12 de diciembre de 2023, se notificó a la EPEL BALTEN, por parte del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión y abono anticipado de la Aportación Específica, para la ejecución de las obras objeto del proyecto.

El día 28 de febrero de 2024, se recibe la notificación del Área de Movilidad de la Consejería Delegada de Carreteras, de la AUTORIZACIÓN administrativa de las obras de referencia, con el condicionado adjunto en el Anexo II. ."

X.- NO Procede la **DIVISIÓN EN LOTES** no procede la división del objeto del contrato en lotes dado que su objeto constituye una unidad funcional única. Se considera que es la forma más eficiente e inmediata para acometer esta actuación, de forma que se lleve a cabo de manera unitaria por una única empresa cuya actividad principal coincida con el objeto del contrato.

XI.- Informe de SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, en la EPEL de BALTEN no dispone con una oficina encargada de supervisión de proyecto. No obstante, en aplicación del art. 235 de la LCSP 9/2017, se adjunta el Informe de Supervisión de proyecto, firmado por los Técnicos de Balten D. Moisés O. Romeros Arias y D. José de León González.

- XII.- Respecto de la EJECUCIÓN del contrato se atenderá a las siguientes precisiones:
- **a. PLAZO DE EJECUCIÓN:** TRES (3) MESES, según el Anejo Nº12 Plan de Obra, contenido en el Proyecto de Obras.
 - b. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO: No.



c. SUBCONTRATACIÓN: Permitida.

d. FORMA DE ABONO DEL PRECIO:

El pago del precio de la ejecución de la obra se realizará contra factura mensual expedida de acuerdo con la normativa vigente y previo informe del Director Facultativo, en correspondencia con las certificaciones emitidas.

A efectos de pago a la persona contratista, ejecutante de las obras, la Dirección de la obra expedirá certificación correspondiente, que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarla en los diez (10) días siguientes al periodo a que corresponda y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada. El pago de dicha certificación se realizará contra factura.

- **e. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** No se prevén modificaciones. En su caso, se atenderá a aquellas modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas según art. 205 de la LCSP.
- **f. RESPONSABLE DEL CONTRATO:** Los directores de obra que asigne el órgano de contratación.

EL TÉCNICO DE OPERACIONES.

Fdo.: Moisés O. Romero Arias (Documento firmado electrónicamente)